

VIVERE CIVILE E LIBERO: LA PROPUESTA REPUBLICANA DE QUENTIN SKINNER COMO TERCERA VÍA ENTRE EL INDIVIDUALISMO RADICAL Y EL COLECTIVISMO DESPERSONALIZADOR.

VIVERE CIVILE E LIBERO: QUENTIN SKINNER'S
REPUBLICAN PROPOSAL AS A THIRD WAY BETWEEN
RADICAL INDIVIDUALISM AND DEPERSONALIZING
COLLECTIVISM

Valentín Navarro Caro

Centro Universitario San Isidoro (Sevilla)

Resumen: El trabajo analiza la propuesta republicana de Quentin Skinner como una tercera vía entre dos concepciones dominantes de la libertad: el individualismo liberal, que identifica la libertad con la ausencia de interferencia, y el colectivismo despersonalizador, que subordina la agencia individual a proyectos comunitarios sustantivos. Frente a ambos extremos, Skinner recupera, mediante una reconstrucción genealógica, la noción republicana de libertad como no-dominación, entendida como ausencia de dependencia respecto de una voluntad arbitraria, incluso cuando no existe interferencia efectiva. El estudio muestra que esta concepción hunde sus raíces en el Derecho romano justinianeo –especialmente en la distinción entre sui iuris y alieni iuris– y se desarrolla en la tradición republicana clásica, desde Maquiavelo hasta la Inglaterra del siglo XVII, con autores como John Selden, James Harrington y los commonwealthmen. En esta genealogía, la libertad no es un estado psicológico ni un ideal moral interno, sino un estatus político garantizado por leyes públicas, generales y no arbitrarias, así como por instituciones diseñadas para limitar el poder y evitar su concentración. La aportación central de Skinner consiste en desplazar el foco desde

las interferencias visibles hacia las condiciones estructurales de dependencia, lo que permite identificar formas de dominación invisibilizadas por el liberalismo clásico. Al mismo tiempo, su republicanismo evita el perfeccionismo moral del comunitarismo, al exigir solo virtudes cívicas mínimas e instrumentales, orientadas a la vigilancia del poder. El texto concluye que el ideal del vivere civile e libero ofrece un marco normativo robusto para pensar la libertad en las democracias contemporáneas, articulando de manera equilibrada autonomía personal, imperio de la ley e instituciones políticas, sin sacrificar ni la pluralidad individual ni la vida cívica compartida..

Palabras clave: imperio de la ley, individualismo, liberalismo, no-dominación, republicanismo.

Abstract: *The article examines Quentin Skinner's republican proposal as a third way between two dominant conceptions of freedom: liberal individualism, which defines freedom as the absence of interference, and depersonalizing collectivism, which subordinates individual agency to substantive communal projects. Against both extremes, Skinner recovers –through a genealogical reconstruction– the republican notion of freedom as non-domination, understood as the absence of dependence on an arbitrary will, even when no actual interference occurs. The study shows that this conception has its roots in Justinian Roman law, particularly in the distinction between sui iuris and alieni iuris, and is further developed within the classical republican tradition, from Machiavelli to seventeenth-century England, with figures such as John Selden, James Harrington, and the commonwealthmen. Within this genealogy, freedom is not a psychological state or an internal moral ideal, but rather a political status guaranteed by public, general, and non-arbitrary laws, as well as by institutions designed to limit power and prevent its concentration. Skinner's central contribution lies in shifting the focus from visible interferences to structural conditions of dependence, thereby revealing forms of domination that classical liberalism tends to overlook. At the same time, his republicanism avoids the moral perfectionism of strong communitarian theories by requiring only minimal and instrumental civic virtues, aimed at monitoring power rather than shaping a substantive conception of the good life. The article concludes that the ideal of vivere civile et libero provides a normatively robust framework for thinking about freedom in contemporary democracies. By articulating personal autonomy, the rule of law, and political institutions in a balanced manner, Skinner's republicanism preserves individual plurality while reaffirming*

the civic and institutional conditions necessary for genuine political freedom.

Keywords: *individualism, liberalism, non-domination, republicanism, rule of law.*

1. INTRODUCCIÓN

La reflexión contemporánea sobre la libertad se encuentra atravesada por una tensión persistente entre dos polos difícilmente conciliables. Por un lado, el individualismo radical, heredero del liberalismo moderno, concibe la libertad fundamentalmente como ausencia de interferencia y reduce la esfera política a un conjunto de garantías formales que preservan la autonomía privada¹. Por otro lado, el colectivismo despersonalizador, especialmente en sus formulaciones comunitaristas fuertes, subordina al individuo a proyectos comunes que, en nombre del bien colectivo, tienden a diluir la especificidad de las trayectorias personales². En este marco, la pregunta por una concepción de la libertad capaz de respetar la integridad del individuo sin prescindir del entramado institucional que hace posible la vida común adquiere una relevancia renovada.

Es precisamente en este horizonte donde la propuesta republicana de Quentin Skinner ha cobrado un peso creciente³. Su recuperación genealógica de la libertad como no-dominación ofrece una vía alternativa que pretende evitar tanto el aislamiento del individuo como su absorción en una colectividad homogeneizadora. Figuras como Nicolás Maquiavelo, John Selden, James Harrington o los *commonwealthmen* ocupan, en esta reconstrucción, un lugar decisivo para comprender la emergencia de una concepción de libertad civil que depende de la existencia de leyes públicas capaces de limitar la arbitrariedad y garantizar la condición de no dependencia.

Este es, en efecto, uno de los puntos fuertes del razonamiento skinneriano: la llamada a la norma como parte del proceso de construcción de una sociedad libre, lo que introduce el Derecho en el centro de la reflexión política sobre la libertad. Un movimiento que, desde un arco ideológico y doctrinal opuesto, ya habían hecho figuras como Bruno Leoni⁴. Tomar conciencia de la importancia de la ley no es algo menor o baladí, especialmente en filosofía política, pues solo teniendo un reflejo normativo, las ideas pueden tener lo

¹ Cf. R. NOZICK, *Anarquía, Estado, Utopía*, Londres, Innisfree, 2018, p. 89.

² Cf. L. KOLAKOWSKI, *Las corrientes actuales del marxismo. I. Los fundadores*, Madrid, Alianza, 1980, p. 112.

³ Cf. K. PALONEN, *Quentin Skinner*, Cambridge, Polity Press, 2003, p. 9.

⁴ Cf. B. LEONI, *La libertà e la legge*, Macerata, Liberlibri, 2008, p. 67.

que De Castro⁵ llama “eficacia constitutiva”, esto es, la capacidad de afectar verdadera (y coactivamente) a la conducta de la ciudadanía.

Una de las riquezas del pensamiento de Skinner es precisamente que su concepto de libertad bebe del derecho romano justiniano. Allí encuentra, partiendo de la diferencia entre el estatuto del hombre libre y del esclavo, su definición de la libertad como “no-dominación”. Esto permite que las traducciones normativas de esta propuesta sean más factibles –quizá– que otras emanadas desde corrientes o posiciones diversas.

El presente artículo se propone examinar de manera sistemática esta propuesta republicana, analizando sus fundamentos históricos, su formulación teórica y su relevancia normativa frente a los modelos individualistas y colectivistas. La metodología combina el análisis conceptual con la reconstrucción historiográfica y contextual, siguiendo las líneas interpretativas desarrolladas por Skinner. En primer lugar, se delinearé el marco teórico en el que emerge la disputa contemporánea sobre la libertad. A continuación, se estudiará el trasfondo histórico-político que sostiene la noción republicana de libertad, con especial atención a la figura de John Selden –y de su lema *peri pantos ten eleutherían*– dentro de la tradición británica. Posteriormente, se presentará la contribución específica de Skinner y su articulación del concepto de no-dominación. Y, finalmente, se evaluará el potencial de esta perspectiva para actuar como una “tercera vía” capaz de superar las limitaciones de los modelos extremos. En este punto, será fundamental ver las conexiones y diferencias que la propuesta republicana tiene con otras alternativas como el comunitarismo, propuesto, entre otros, por MacIntyre⁶ y Sandel⁷.

Con ello, se pretende mostrar que la propuesta republicana no constituye simplemente una alternativa intermedia, sino un marco conceptual suficiente que reivindica la importancia de las instituciones, las leyes y la participación cívica para garantizar una libertad que no se reduzca a la mera ausencia de interferencias ni derive en la pérdida de la agencia individual. El *vivere civile e libero* aparecerá, así, como un ideal fundamental para la ciudadanía en una sociedad democrática, ya que implicará el respeto por los derechos y deberes individuales y colectivos. Ser *cives* –tomando la terminología romana– significa por consiguiente vivir formado, ejerciendo no solo la libertad personal, sino también participando activamente en la vida comunitaria, promoviendo la justicia, la igualdad y el bienestar común; asegurándose de que las acciones propias contribuyan al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al desarrollo de una sociedad en la que todos puedan ejercer sus libertades sin menoscabar las de los demás.

⁵ Cf. F. DE CASTRO, *Derecho civil de España. Tomo I*. Pamplona, Civitas, 2008, p. 263.

⁶ Cf. A. MACINTYRE, *Tras la virtud*, Madrid, Austral, 2013, p. 109.

⁷ Cf. M. J. SANDEL, *Justicia ¿Hacemos lo que debemos?*, Barcelona, DeBolsillo, 2012, p. 210.

1. LA LIBERTAD EN DISPUTA

1.1. La pregunta por la libertad

La libertad es un significante flotante. Si se tomara la estructura de la teoría lingüística de los estoicos⁸, podría decirse que es un término sin referente: la palabra –el significante– se ha mantenido inalterada a lo largo de la Historia⁹, mientras que el significado ha ido mutando en función del contexto ideológico y de la realidad social. De ahí que la pregunta por el sentido de la libertad haya sido uno de los ejes centrales de la filosofía política desde sus orígenes, planteando preguntas fundamentales sobre la relación entre el individuo y la sociedad¹⁰. Por ello, la Filosofía Política se ha preguntado no solo qué significa ser libre, sino también cuáles son las condiciones necesarias para que la libertad exista¹¹. En este sentido, la libertad no se entiende únicamente como la ausencia de coerción, sino como la capacidad de los individuos de tomar decisiones racionales y autónomas dentro de un marco social y político que las respete.

En la tradición liberal, representada por pensadores como John Locke y John Stuart Mill, la libertad se concibe como un derecho natural del individuo, que debe ser protegido frente a la intromisión del Estado y de terceros. Locke¹² enfatiza la libertad como la capacidad de cada persona para gobernar su propia vida y propiedad, mientras que Mill¹³ introduce la noción del “daño” como límite a la intervención social: solo es legítimo restringir la libertad individual cuando se causan daños a otros. Esta concepción liberal plantea una de las preguntas centrales de la filosofía política: ¿hasta qué punto es posible garantizar la libertad de unos sin limitar la de otros?

Por otro lado, corrientes como el republicanismo clásico entienden la libertad no solo como ausencia de coerción, sino como participación activa en la vida política. Filósofos como Rousseau¹⁴ y Maquiavelo¹⁵ sostienen que la libertad auténtica requiere un compromiso con la comunidad y el interés común; la libertad se realiza plenamente cuando los ciudadanos participan en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Esta visión introduce una dimensión ética y política que trasciende la mera autonomía individual: ser libre implica asumir responsabilidades y contribuir a la construcción de un orden

⁸ M. POHLENZ, *La Stoa. Historia de un movimiento intelectual*, Madrid, Taurus, 2022, p. 302.

⁹ Lo mismo ha ocurrido con otras palabras como bondad, belleza o –dentro de la terminología jurídica– familia.

¹⁰ Como ejemplo, I. KANT, *¿Qué es la Ilustración?*, Madrid, Alianza, 2013, p. 91.

¹¹ Cf. I. KANT, *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Madrid, Alianza, 2012, p. 88.

¹² Cf. J. LOCKE, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Madrid, Alianza, 2014, pp. 157 y ss.

¹³ Cf. J. S. MILL, *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza, 2013, pp. 104 y ss.

¹⁴ Cf. J. J. ROUSSEAU, *El contrato social*, Madrid, Taurus, 2012, p. 84.

¹⁵ Cf. N. MACHIAVELLI, *Il principe*, Milano, Rizzoli, 2012, p. 76.

político justo. La pregunta, entonces, se complica: ¿es preferible una libertad individual absoluta o una libertad condicionada por la participación política?

En la filosofía contemporánea, pensadores como Isaiah Berlin¹⁶ han distinguido entre libertad “negativa” y libertad “positiva”, ampliando el debate sobre su significado. Pese a que luego se volverá sobre estos conceptos –esenciales para la teoría republicana– procede indicar que la libertad negativa consiste en la ausencia de obstáculos externos que limiten la acción, mientras que la libertad positiva remite a la capacidad real de actuar de manera autónoma, lo que implica acceso a recursos, educación y participación social. Esta distinción evidencia que la libertad no puede concebirse como un concepto unívoco dentro de la filosofía política: depende, como se ha indicado, del contexto social, económico y cultural, y obliga a repensar el papel del Estado y de las instituciones en su garantía, especialmente del Derecho.

1.2. La libertad negativa y sus límites

Con carácter general, es un tópico dentro de la Filosofía Política remitir la distinción entre libertad positiva y libertad negativa a Isaiah Berlin y a su conocida obra *Two concepts of Liberty*. Esta clasificación –aunque fuertemente criticada¹⁷– ha sido asumida en su esencia incluso por aquellos que la cuestionan, superan o trascienden. Es precisamente esta asunción la que justifica –desde el punto de vista metodológico– una presentación general de ambos conceptos, aunque solo sea en aquello que es aceptado por la teoría republicana de la libertad.

La concepción de la libertad negativa, de la que ya se ha hablado, entiende la libertad como ausencia de interferencia externa. Bajo este enfoque, un individuo es libre en la medida en que no existen obstáculos, coacciones o intervenciones por parte de otros –en especial, del Estado– que limiten su capacidad de elección. La libertad negativa solicita y reclama la remoción de todo obstáculo externo, viendo en estos las principales –y (casi) exclusivas– trabas a la libertad del individuo dentro del grupo social. Éste, por consiguiente, alcanzaría su libertad mediante una política jurídica que se esforzara por la eliminación de los escollos externos. Este concepto de libertad es el que sirve de base a gran parte del articulado de las constituciones modernas. Tomando como referencia la Constitución española de 1978, puede verse, por ejemplo, la redacción del art. 17, que identifica la libertad con la inexistencia de obstáculos que impidan el “libre desarrollo de la personalidad” (art. 10 CE). El atractivo de esta libertad negativa radica en la pretendida claridad formal del

¹⁶ Cf. I. BERLIN, *Dos conceptos de Libertad*, Madrid, Alianza, 2014, p. 95.

¹⁷ Cf. B. MATAMORO, “Isaiah Berlin, a vueltas con la historia”, en *Cuadernos Hispanoamericanos* 527 (1994), p. 39.

criterio y en la protección que ofrece frente al poder coercitivo, especialmente en época de macrocefalia estatal¹⁸. Sin embargo, diversos autores han señalado que esta noción, aparentemente neutral, resulta insuficiente para captar condiciones estructurales de dependencia que pueden persistir incluso en ausencia de interferencias puntuales¹⁹.

En efecto, como señala Rawls²⁰, la libertad negativa, centrada en actos de obstrucción efectivos, tiende a pasar por alto desigualdades materiales, relaciones asimétricas de poder o situaciones de subordinación que no se manifiestan mediante intromisiones visibles. Ni todas las coacciones son externas ni se manifiestan bajo la forma del obstáculo. Esto es precisamente lo que se conoce en algunos ámbitos filosófico-jurídicos como la coacción ambiental, más difusa, pero igualmente efectiva a la hora de determinar las conductas individuales. Esta limitación es la que abre la puerta y justifica teóricamente que se busque comprender la libertad como un fenómeno más complejo que el mero “dejar hacer”.

1.3. La libertad positiva y el (en)sueño de una sociedad feliz

Frente al minimalismo normativo de la libertad negativa, la tradición de la libertad positiva –desde el idealismo alemán hasta algunas corrientes comunitaristas contemporáneas– concibe la libertad como autorrealización o como participación activa en la conformación del bien común. La libertad positiva alimenta, así, en cierto modo, el ideal de una sociedad feliz. Esta libertad positiva presupone que la plenitud de lo humano es ontológicamente alcanzable y universalizable a un conjunto amplio de individuos. La conclusión lógica es que las únicas deficiencias son estructurales, por lo que, si se producen las modificaciones institucionales y políticas pertinentes, el camino hacia la felicidad quedará expedito.

Bajo esta perspectiva, ser libre implica alcanzar cierta autoconsciencia, desarrollar capacidades internas o integrarse en una comunidad política dotada de fines compartidos. Esto se aprecia perfectamente en la *Utopía* de Tomás Moro. El autor británico entiende que la mayor causa de la infelicidad social es la desigualdad y que toda desigualdad es reductible a la desigualdad económica. De ahí que la primera característica que destaca de su isla feliz es que la propiedad privada ha sido abolida. Los habitantes de Utopía lo tienen todo en común: las factorías agrícolas y ganaderas se explotan por turnos; los ciudadanos cambian de casa cada 10 años; los frutos del trabajo se entregan en el

¹⁸ Cf. B. C. HAN, *Psicopolítica*, Barcelona, Herder, 2021, p. 68.

¹⁹ Cf. M. LUCACCINI, “Una libertad imposible y antidemocrática: el sacrificio y lo social en la argentina contemporánea”, en *Estudios: centro de estudios avanzados* 53 (2025), p. 146.

²⁰ Cf. J. RAWLS, *Liberalismo Político*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 342.

almacén de la ciudad y de él se obtienen los productos necesarios; se prohíbe el acaparamiento; se come en comedores públicos, en los que hay una planificación exhaustiva de las comidas; y se renuncia al dinero y al lujo. Esta igualdad se aprecia también en la distribución urbana de la propia isla de Utopía, en la cual existen 54 ciudades, organizadas en torno a una Capital, Amaurota. Lo que destaca de estas ciudades es que todas tienen una organización semejante: una planta cuadrada al lado del río principal y un urbanismo racional, precursor e igualitario. El reverso de esta sociedad, como señala Kolakowski²¹, es que su forma de felicidad descansa sobre la total carencia de autonomía humana, lo cual se advierte en que en la Isla de *Utopía* hasta el ocio –que debe ser destinado a la lectura y a la formación– está reglado por quien detenta el gobierno.

De lo dicho se deduce que, aunque este enfoque subraya la dimensión formativa y relacional de la libertad, su pretensión de definir sustantivamente aquello que constituye la verdadera autonomía puede derivar en consecuencias problemáticas: el riesgo de que el Estado o la comunidad determinen qué constituye la vida buena; la tentación de imponer modelos de realización personal; o la reducción del individuo a un momento funcional dentro del proyecto colectivo.

Aparece entonces un fenómeno cada vez más frecuente en las sociedades occidentales y que puede denominarse con el apelativo de paternalismo jurídico. Consistiría esta técnica en utilizar el Derecho, con su fuerza normativa²², para “educar” a la ciudadanía obligándola, de forma coactiva, a seguir determinados valores, comportamientos o actitudes con independencia de sus inclinaciones o creencias personales, sobre la base de que estos valores son los considerados objetivamente buenos o correctos. Este “paternalismo jurídico” no sería, aplicando los criterios de Kolakowski, sino una forma de totalitarismo, en la que el sector de la población que tiene el control de la agenda o el poder legislativo impone su sistema de valores a toda la sociedad sobre la base de su pretendida bondad. La crítica republicana, especialmente en Skinner²³, resalta precisamente este peligro de que la noción positiva de libertad pueda justificar formas sutiles –e incluso justificadas normativamente– de dominación.

1.4. La libertad republicana, ¿una verdadera alternativa?

Recogiendo la conocida distinción de corte berliniano, el marco teórico republicano persigue introducir un tercer camino que busque evitar las insuficiencias de los modelos anteriores. Según se ha indicado, para los autores

²¹ Cf. L. KOLAKOWSKI, *Por qué tengo razón en todo*, Barcelona, Melusina, 2007, p. 68.

²² Cf. H. KELSEN, *Teoría pura del Derecho*, Madrid, Trotta, 2013, p. 90.

²³ Cf. Q. SKINNER, *Liberty as Independence: the Making and Unmaking of a Political Ideal*, Cambridge, Cambridge University Press, 2025, p. 271.

insertos en esta corriente, la libertad no consiste únicamente en no ser interferido, ni tampoco en realizar un ideal sustantivo de autorrealización, sino en no estar sujeto a la dominación de otro agente, es decir, en no depender de una voluntad arbitraria capaz de interferir, aunque no lo haga efectivamente. Esta noción de no-dominación, reconstruida por Skinner a partir del republicanismo clásico, del Derecho romano justiniano y de la tradición británica del siglo XVII, subraya la importancia de las condiciones estructurales que permiten a un individuo no encontrarse a merced de otro.

Señala Skinner²⁴ que el Digesto inicia la exposición del régimen jurídico de la persona estableciendo la diferencia entre el estatuto del hombre libre (el *sui iuris*) y el del esclavo (el *alieni iuris*). Skinner saca de ello unas consecuencias que van más allá del propio Digesto, que solo establece esta diferencia por la importancia que, en el Derecho romano clásico, tiene el estado civil o *status civitatis*, fundamental por su afectación a la capacidad de obrar de la persona. Esta distinción es basal dentro del Ordenamiento romano, que está pensado en su plenitud únicamente para el *sui iuris*, aquel que se articula conforme a su “propio derecho” y que, por consiguiente, no está sometido al derecho de otro. Interesante a este respecto –aunque quizá Skinner no repara de forma suficiente en ello– es que, bajo la categoría de *alieni iuris*, caen todos aquellos que están sometidos a la *potestas* del *pater familias*: sus hijos (*alieni iuris* hasta la muerte del *pater* y, por consiguiente, sometidos a la *patria potestas*), su mujer (sometida a la *manus*) y los propiamente esclavos (sujetos a la *dominica potestas*). Los *alieni iuris* constituyen así el grupo de los que no son capaces de configurar su vida según el propio criterio, pues no tienen derecho ni a tener un peculio propio²⁵, lo que les priva de allegar un haber o patrimonio (en griego, *ousía*) con el que mantenerse por sí mismos. Todo queda sometido al *paterfamilias*, que es una suerte de *rex* familiar, ya que en su persona aglutina facultades políticas, económicas y religiosas. Esto no es baladí y, aunque Skinner no lo señala propiamente, romanistas como Biondo Biondi²⁶ han indicado que todo el fenómeno sucesorio, lejos de ser algo netamente patrimonial, surgió precisamente para determinar a quién de los sucesores debía deferirse el poder que el *pater* había ostentado en vida. El Derecho sucesorio, así, habría surgido como manera de determinar la continuidad en un poder personal, siendo la titularidad dominical de los bienes una consecuencia derivada de la investidura en este poder.

Skinner, sin embargo, no mira al *paterfamilias* como al tirano que podría ser según se lo permitía el *Ius civile* clásico. Haciendo *epojé* de la figura histórica concreta, saca sus consecuencias político-morales: el *sui iuris* es aquel que

²⁴ Cf. Q. SKINNER, *The foundation of Modern Political Thought*, 1, Cambridge, Cambridge University Press, 1979, p. 210.

²⁵ Cf. X. D'ORS, *Derecho privado romano*, Pamplona, EUNSA, 2004, p. 204.

²⁶ Cf. B. BIONDI, *Successione testamentaria e donazioni*, Milano, Giuffrè, 1955, p. 184.

articula la vida por sí mismo, el que no está sometido al poder de otro. En esto consistiría el núcleo de la libertad: en la autodeterminación, en no quedar –bajo ningún concepto– dentro de la esfera de control de un tercero que pudiera afectar a la propia conducta de forma arbitraria. En este sentido, es quizá interesante señalar que Zubiri²⁷, haciendo un ejercicio de exégesis del mito de la caverna platónico, señala que los verbos centrales sobre los que pivota el mito reflejan la toma de autoconsciencia a la que llega aquél que es liberado y ve caer sus cadenas. Esta toma de autoconsciencia imbrica profundamente libertad y responsabilidad (pues el que no está sometido a otro es, como bien advierte Kant²⁸, el único que puede pensar por sí mismo y llegar a la plena y absoluta mayoría de edad).

La clave de la libertad republicana radica en la existencia de leyes públicas, instituciones estables y mecanismos de control del poder que limiten la arbitrariedad y reduzcan las asimetrías estructurales de dependencia. Así, la libertad deja de ser una mera condición negativa o un ideal moral interno, para convertirse en una relación política específica que requiere instituciones bien ordenadas y la participación activa de los ciudadanos en su defensa. Este enfoque articula la autonomía individual con el entramado institucional de la vida común, permitiendo comprender la libertad como un bien político compartido que solo se sostiene en un marco normativo anti-arbitrario.

2. LA TRADICIÓN REPUBLICANA EN LA PERSPECTIVA DE SKINNER

2.1. *El humanismo cívico renacentista: Maquiavelo y la libertad civil*

El punto de partida de la reconstrucción skinneriana se sitúa en el humanismo cívico del Renacimiento italiano, especialmente en la obra de Nicolás Maquiavelo, a quien Skinner considera una de las fuentes fundamentales de la concepción republicana de libertad²⁹.

Maquiavelo habita y piensa en un contexto marcado por la fragmentación política y la inestabilidad de las ciudades-Estado que surgen *ad experimentum* dentro de este período. Tomando como referencia su ciudad, el pensador italiano vincula la libertad de los ciudadanos con la independencia de la comunidad política y con la ausencia de dominación por parte de poderes internos o externos. No solo se es libre cuando nadie obstaculiza el propio desarrollo o cuando se tiene la oportunidad de realizar un ideal concreto, sino, principalmente, cuando no se está sometido actual ni potencialmente al poder de otro. De ahí la importancia de mantener el sistema republicano frente a otras

²⁷ Cf. X. ZUBIRI, *Introducción a la filosofía de los griegos*, Madrid, Alianza, 2018, p. 201.

²⁸ Cf. I. KANT, *La paz perpetua*, Madrid, Alianza, 2016, p. 67.

²⁹ Cf. Q. SKINNER, *Machiavelli. A very short introduction*, Oxford, Oxford University Press, 2019, p. 39.

formas personalistas de gobierno, pues este es el único modelo de organización en el que la comunidad aparece como dueña de sí misma. La libertad civil no aparece, por consiguiente, aquí como un atributo meramente individual, sino como una propiedad relacional que depende de la no sujeción ante quien pueda imponer su voluntad sin controles.

Puede apreciarse aquí cómo, desde el pensamiento de Maquiavelo, Skinner resuelve uno de los puntos de tensión en la dialéctica individuo-comunidad. El individuo no consigue su libertad a favor (modelos colectivistas) o en contra (modelos individualistas) de la comunidad, sino a través de ella: es la libertad de la comunidad, no sometida a ningún poder arbitrario de corte personalista, la que garantiza, protege y contextualiza la libertad del individuo³⁰. Para el florentino, solo una república armada, vigilante y dotada de leyes firmes puede garantizar ese espacio de no dominación. De ahí su insistencia en la participación activa del pueblo, en la rotación de los cargos y en la lucha contra la corrupción. La libertad –lo que Maquiavelo llama el *vivere libero*³¹– implica instituciones que impidan la acumulación abusiva del poder y que distribuyan la autoridad para evitar que una parte domine al resto.

Esto es fundamental en la interpretación skinneriana de Maquiavelo: el republicanismo renacentista no solo se caracteriza por la ausencia de una figura autoritaria personalista y fuerte que haga las veces del *dominus* de la comunidad; sino también –y principalmente– por el compromiso cívico de las personas que la componen³². Esta es la idea que Skinner ahonda en el “El artista y la Filosofía Política”. La comunidad no se protege, auto-tutela y gobierna de una forma abstracta y genérica, sino solo a través de la acción efectiva de la ciudadanía. En este sentido, la República supone un desdoblamiento simbólico de la comunidad que sirve como instancia de mediación relacional. La comunidad se proyecta en la República y en sus instituciones; servirles a ellas es servir a la comunidad; mantenerla libre es proteger la libertad de la comunidad y “a través de ella”, de las personas que la integran³³.

Skinner destaca que esta lectura rompe con la interpretación liberal moderna que identifica libertad con privacidad o no interferencia, pues Maquiavelo subraya que la libertad solo se mantiene allí donde existe un régimen político capaz de impedir la dependencia arbitraria. Esta conexión entre libertad e instituciones, y entre autonomía y virtud cívica, constituye el núcleo que posteriormente heredará la tradición republicana inglesa.

³⁰ Cf. Q. SKINNER, *Liberty before Liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.

³¹ Cf. N. MACHIAVELLI, *Il principe*, p. 90.

³² Cf. Q. SKINNER, *Machiavelli*, p. 90.

³³ Cf. Q. SKINNER, *El artista y la filosofía política*, Madrid, Trotta, 2013, p. 138.

2.2. La tradición republicana británica: Selden, Harrington y los *commonwealthmen*

El segundo gran eje genealógico de Skinner se sitúa en la Inglaterra de los siglos XVII y XVIII, donde una constelación de autores desarrolla una concepción de libertad estrechamente ligada al imperio de la ley y al control del poder. Dentro de este marco, John Selden ocupa un papel decisivo. Jurista erudito y profundo conocedor del derecho común inglés, Selden defendió que la ley no es un instrumento del poder soberano, sino un límite objetivo que impide la arbitrariedad tanto del monarca como de cualquier otra instancia política. Su insistencia en la historicidad del derecho, en la fuerza vinculante de las costumbres y en la supremacía de normas que no dependen de la voluntad inmediata del gobernante contribuyó a fraguar una visión en la que la libertad civil exige estar sometido únicamente a leyes públicas y no a la discrecionalidad de un individuo o un grupo³⁴. Skinner interpreta a Selden como un eslabón que conecta la tradición humanista con la defensa moderna del gobierno limitado. Su idea de que solo la sujeción a leyes no arbitrarias preserva la libertad de los súbditos anticipa el principio republicano central de la no-dominación³⁵.

A esta base se suman autores como James Harrington, quien en *The Commonwealth of Oceana* formula un ideal de república mixta, con separación de poderes, rotación de cargos y un equilibrio agrario que previene la concentración del poder económico y político. Harrington entiende la libertad como un estado en el que ningún ciudadano depende de la voluntad de otro, y para ello diseña estructuras institucionales destinadas a impedir la formación de dominación estructural.

Finalmente, los *commonwealthmen* del siglo XVIII –Trenchard, Gordon, Sidney y otros– difunden y popularizan esta visión, vinculando la libertad al control ciudadano del gobierno, al rechazo del despotismo y a la exigencia de una vigilancia pública permanente. Para ellos, vivir libremente significa vivir en un marco donde la arbitrariedad se encuentra jurídicamente bloqueada y políticamente contenida.

2.3. El valor político de las leyes públicas y el control de arbitrariedad

El elemento común que articula esta tradición –desde Maquiavelo hasta Selden y los republicanos ingleses– es la convicción de que la libertad civil no puede sostenerse sin una arquitectura legal e institucional robusta. La libertad no es, en este horizonte, una condición psicológica ni un simple espacio de no

³⁴ Cf. O. HAIVRY, *John Selden and the Western Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2021, p. 240.

³⁵ Cf. Q. SKINNER, *The foundation of Modern Political Thought*, 1, p. 431.

interferencia, sino un estatus político asegurado por normas que impiden la dependencia de voluntades arbitrarias³⁶.

Skinner subraya que esta tradición entiende la ley no como un límite a la libertad, sino como aquello que la hace posible. Las leyes públicas, aprobadas mediante procedimientos deliberativos y sujetas a control colectivo, garantizan que el ejercicio del poder no dependa de inclinaciones personales. El ideal republicano británico –cristalizado en Selden, Harrington y los *commonwealthmen*– convierte el imperio de la ley en el principio estructural que preserva la autonomía de los ciudadanos. Este énfasis en la ley se complementa con una defensa de las instituciones mixtas, la distribución del poder y la participación política como mecanismos necesarios para prevenir el surgimiento de dominación. La libertad, según esta genealogía, no es algo que pueda mantenerse sin vigilancia: requiere ciudadanos atentos, controles efectivos y un conjunto de prácticas cívicas que preserven la independencia colectiva frente a cualquier forma de poder arbitrario³⁷.

En suma, la tradición republicana reconstruida por Skinner ofrece un marco teórico en el que la libertad civil surge como una condición política sostenida por leyes no arbitrarias y por instituciones diseñadas para impedir la dependencia estructural. Es esta concepción, profundamente histórica y normativamente ambiciosa, la que prepara el terreno para la formulación contemporánea de la libertad como no-dominación.

3. LA CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA DE SKINNER AL DEBATE SOBRE LA LIBERTAD POLÍTICA

3.1. *La reconstrucción genealógica de la libertad como no-dominación*

La aportación central de Quentin Skinner a la teoría política contemporánea consiste en la reconstrucción genealógica de una concepción de libertad que había quedado oscurecida por el ascenso del liberalismo moderno. Su método –propio de la conocida como “Escuela de Cambridge”– combina un análisis contextual de los textos con una aproximación lingüística centrada en los usos y funciones de los conceptos políticos. De este modo, Skinner muestra que la tradición liberal no agota las posibilidades semánticas del término “libertad”; más bien, ha impuesto una lectura individualista que eclipsó otras concepciones disponibles en las culturas políticas europeas³⁸.

³⁶ Cf. M. VIROLI, “Libertad republicana y emancipación social”, en *Revista de la fundación Juan March*, 326 (2003), p. 42.

³⁷ Cf. Q. SKINNER, *Liberty before Liberalism*, p. 112.

³⁸ Cf. C. A. MARTÍNEZ OROZCO, “Quentin Skinner y la Escuela de Cambridge”, en *Papeles* 5, n. 10 (2013), p. 14.

A partir de este análisis, Skinner recupera la noción republicana de libertad como no-dominación. Su investigación revela que, desde el humanismo cívico hasta los constitucionalistas ingleses, el término “libre” no describía meramente a quien no sufría interferencias, sino a quien no dependía de la voluntad arbitraria de otro³⁹. Esta genealogía desmonta la supuesta inevitabilidad de la libertad negativa y reabre el campo conceptual para pensar la libertad en términos relacionales y estructurales. La clave metodológica consiste en mostrar que el liberalismo no eliminó la noción republicana por razones lógicas, sino por un desplazamiento histórico que modificó los usos sociales del discurso político. En ello reside la fuerza crítica del proyecto skinneriano: al reconstruir una tradición olvidada, hace posible imaginar alternativas normativas para el presente.

3.2. Instituciones, dependencia y poder arbitrario

La teoría republicana de Skinner sostiene que la libertad solo puede asegurarse mediante un conjunto de instituciones destinadas a prevenir la dominación. La libertad es un estatus político, no un hecho psicológico ni una experiencia interior. Es libre aquel que no está sujeto a la arbitrariedad de otro, independientemente de que este último intervenga o no⁴⁰. De lo contrario, incluso la no interferencia se convierte en una situación frágil, dependiente del “buen querer” del dominador. Esta es la razón por la cual Skinner insiste en que la libertad debe entenderse en términos de independencia garantizada y no meramente en términos de ausencia de coacción.

En este punto, la tradición británica –incluyendo la aportación de Selden– adquiere un papel fundamental. Skinner sostiene que solo la existencia de leyes públicas, generales y no arbitrarias, aprobadas mediante procedimientos participativos y sujetas a control colectivo, puede evitar que el ejercicio del poder se convierta en fuente de dependencia. Además, la estructura institucional debe diseñarse para impedir la concentración de autoridad: división de poderes, rendición de cuentas, elecciones periódicas y mecanismos de revisión jurídica constituyen elementos indispensables para evitar la dominación. La libertad, así entendida, no se garantiza por la mera limitación del Estado, como pretende el liberalismo, sino por la configuración de un espacio político donde ninguna voluntad particular pueda imponerse sin frenos. La arquitectura institucional es, por tanto, condición estructural del *vivere civile e libero*.

³⁹ Cf. Q. SKINNER, *Hobbes and the republican Liberty*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, p. 159.

⁴⁰ Cf. F. D. RISPOLO, “La historia, las ideas y los conceptos políticos. Una alternativa teórica para adentrarse en el lenguaje político”, en *Studia Politicae* 58 (2023), p. 119.

3.3. *Virtudes cívicas y participación: condiciones de la libertad civil*

Aunque Skinner se distancia de versiones comunitaristas fuertes, reconoce que la participación ciudadana es esencial para la preservación de la libertad. Esta exigencia no se debe a que la participación realice una esencia del ser humano ni a que constituya un ideal moral superior, sino a que, sin vigilancia y compromiso público, las instituciones tienden a degradarse y abrir espacio a la dominación. En la tradición republicana que Skinner reconstruye, el pueblo no es un mero beneficiario pasivo del orden legal, sino su garante activo. De ahí que la libertad requiera un conjunto de virtudes cívicas mínimas: disposición a deliberar, a resistir la arbitrariedad, a participar en los procesos políticos y a controlar a quienes ejercen autoridad.

Esta propuesta no deriva hacia un moralismo cívico excesivo. Skinner sostiene que las virtudes necesarias para la libertad son estrictamente instrumentales: no buscan formar un sujeto homogéneo ni imponer un ideal de vida buena, sino asegurar que las instituciones funcionen como diques contra la dominación. La ciudadanía activa, por tanto, complementa la estructura institucional. La libertad, en términos republicanos, es siempre una tarea compartida: requiere instituciones bien diseñadas y ciudadanos dispuestos a impedir que dichas instituciones se transformen en mecanismos de control arbitrario.

4. EL REPUBLICANISMO COMO TERCERA VÍA

4.1. *La superación del individualismo radical: autonomía y no dependencia*

La propuesta republicana reconstruida por Skinner se presenta como una respuesta crítica al individualismo radical característico del liberalismo moderno, el cual reduce la libertad a la ausencia de interferencia. Según esta visión, basta con que el Estado se abstenga de intervenir para que los ciudadanos puedan considerarse libres. No obstante, la genealogía republicana muestra que esta definición es insuficiente: un individuo puede no sufrir interferencias y, sin embargo, encontrarse en una situación de profunda dependencia estructural, sometido a la voluntad potencial de un agente con poder arbitrario. Skinner subraya que la libertad negativa, lejos de garantizar la autonomía, puede coexistir con relaciones de subordinación material o jurídica que minan la capacidad real del individuo para determinar su vida.

El republicanismo propone, frente a ello, una noción de libertad que exige ausencia de dependencia, condición alcanzable únicamente mediante un marco de leyes no arbitrarias y de instituciones capaces de frenar cualquier forma de poder discrecional. La autonomía no se concibe como un atributo puramente interior, sino como un estatus político protegido. La libertad se convierte así en un bien compartido, que requiere garantías colectivas para

sostener la independencia individual. Esto permite superar el aislamiento del individuo liberal sin sacrificar su agencia personal.

4.2. *Crítica al colectivismo: preservación de la agencia individual*

A la vez que se distancia del individualismo radical, el republicanismo de Skinner rechaza con igual firmeza la deriva contraria: el colectivismo despersonalizador, característico de ciertas formas de comunitarismo y de proyectos políticos que pretenden imponer un ideal sustantivo de vida buena. En estas perspectivas, la libertad queda subordinada a objetivos comunitarios que pueden anular la diversidad de trayectorias personales y reducir al individuo a un mero portador de obligaciones cívicas. Skinner advierte de que esta subordinación amenaza directamente la dimensión personal de la libertad, convirtiendo la comunidad en una instancia potencialmente dominadora⁴¹.

La fuerza de la propuesta republicana reside en que no exige adhesión a un modelo de virtud integral, ni define un ideal moral obligatorio. La libertad como no-dominación requiere virtudes cívicas mínimas, pero estas no determinan una identidad homogénea ni imponen una concepción teleológica del ser humano. La prioridad recae en impedir la arbitrariedad, no en moldear espiritualmente a los ciudadanos. De este modo, el republicanismo preserva la pluralidad individual y evita absorber la autonomía personal en el “bien común”, entendido de manera monolítica. En lugar de diluir al individuo, le otorga un papel activo en la vigilancia del poder y en la defensa de un orden político que garantiza su independencia.

4.3. *Articulación equilibrada entre individuo, leyes e instituciones*

El valor distintivo del republicanismo –y el fundamento de su condición de “tercera vía”– se encuentra en la articulación equilibrada que propone entre tres elementos: la autonomía personal, el imperio de la ley y el diseño institucional. Frente a la separación liberal entre individuo y Estado, así como frente a la absorción comunitarista del individuo en la colectividad, el modelo republicano sostiene que la libertad es un logro político que depende de la interacción armoniosa de estos tres componentes. Las leyes públicas proporcionan el marco normativo que asegura que el poder se ejerza de manera no arbitraria. Las instituciones mixtas –con mecanismos de control, participación y distribución del poder– crean las condiciones estructurales para que la arbitrariedad no pueda emerger o consolidarse. Finalmente, la ciudadanía activa garantiza que dichas instituciones se

⁴¹ Cf. Q. SKINNER, *Visions of Politics. Hobbes and the Civil Science*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, p. 387.

mantengan, se reformen cuando sea necesario y no se deterioren en manos de élites aisladas o poderes concentrados.

Desde esta perspectiva, la libertad surge como una propiedad relacional y no como un atributo aislado. Es el resultado de un equilibrio dinámico entre estructuras legales, prácticas políticas y agencia individual. Esta integración permite al republicanismo de Skinner ofrecer una alternativa normativamente robusta frente a los modelos que privilegian unilateralmente el interés individual o la cohesión comunitaria. Su virtud consiste justamente en mostrar que la libertad política requiere simultáneamente autonomía personal, instituciones fuertes y controles colectivos; un triángulo que impide tanto el despotismo estatal como la dominación privada.

5. ALGUNAS CRÍTICAS A TENER EN CUENTA

5.1. *Aportaciones normativas del republicanismo skinneriano*

La propuesta republicana de Skinner ha constituido una de las aportaciones más significativas al debate contemporáneo sobre la libertad. Su principal contribución normativa consiste en haber recuperado una concepción relacional y estructural de la libertad, capaz de desplazar la atención desde las interferencias visibles hacia las condiciones de dependencia que permiten la emergencia de poderes arbitrarios. Esta perspectiva permite identificar formas de dominación que los modelos liberales tradicionales tienden a invisibilizar: relaciones laborales altamente asimétricas, vulnerabilidad material, estructuras patriarcales, dependencia económica o mecanismos de vigilancia estatal.

La noción de no-dominación, en este sentido, opera como un criterio crítico que permite diagnosticar la existencia de opresiones no manifiestas y formular respuestas institucionales adecuadas. Además, el republicanismo de Skinner ofrece una comprensión robusta del imperio de la ley, no como límite negativo, sino como fundamento positivo de la libertad. La articulación entre leyes públicas, participación cívica y control del poder se presenta como una arquitectura normativa que no solo protege la autonomía individual, sino que fortalece la calidad de la vida democrática. Esta síntesis otorga al modelo republicano un valor teórico considerable y una fuerza normativa aplicable a problemas contemporáneos.

5.2. *Objeciones y dificultades*

A pesar de sus virtudes, el republicanismo skinneriano no está exento de críticas. Una primera objeción apunta a la indeterminación del concepto de arbitrariedad: ¿qué criterios permiten distinguir una intervención arbitraria de una legítima? Si la arbitrariedad se define en términos de ausencia de control,

surge la pregunta de si toda forma de autoridad no plenamente consensuada o no revisable por el ciudadano introduce, en algún grado, dominación. Determinar el umbral entre interferencia legítima e interferencia arbitraria sigue siendo un desafío conceptual y práctico⁴².

Una segunda dificultad reside en la dependencia del modelo respecto de la participación ciudadana. Skinner exige virtudes cívicas mínimas, pero no especifica con claridad cómo pueden generarse y sostenerse en sociedades complejas, marcadas por la apatía política o la sobrecarga institucional. Algunos críticos sostienen que el republicanismo corre el riesgo de trasladar al ciudadano una carga cívica difícil de sostener en el largo plazo⁴³.

Por último, se ha señalado que el énfasis en las instituciones puede conducir a cierto estructuralismo normativo, según el cual basta con diseñar adecuadamente los mecanismos de control para garantizar la libertad. Sin embargo, la experiencia política muestra que las instituciones pueden capturarse, vaciarse o instrumentalizarse sin que su forma externa desaparezca. Esto plantea la cuestión de si la teoría skinneriana cuenta con herramientas suficientes para explicar las dinámicas informales de poder que emergen más allá de las estructuras legales.

5.3. Puntos para un futuro debate

A pesar de estas objeciones, la actualidad del republicanismo skinneriano es indudable. En un contexto caracterizado por la concentración del poder económico, la expansión de la vigilancia tecnológica, la erosión de los derechos sociales y la creciente vulnerabilidad de amplios sectores de la población, la noción de no-dominación ofrece un marco analítico particularmente fértil. Permite diagnosticar nuevas formas de subordinación –desde la dependencia algorítmica hasta la precariedad laboral– que no encajan fácilmente en las categorías clásicas del liberalismo.

Asimismo, el republicanismo destaca la necesidad de instituciones transparentes y controladas democráticamente, cuestión especialmente relevante ante fenómenos recientes como la personalización del poder, la polarización política o la gobernanza tecnocrática. Su insistencia en la participación cívica, entendida como un conjunto de hábitos y prácticas orientadas a vigilar la arbitrariedad, aporta un correctivo valioso a modelos democráticos excesivamente procedimentales.

⁴² Cf. M. A. BASTOS BOUBETA, “En defensa de la libertad. El pensamiento político de Frank S. Meyer”, en *Revista de investigaciones políticas y sociológicas* 5, n. 2 (2006), p. 12.

⁴³ Cf. A. PANEBIANCO, *El poder, el estado y la libertad. La frágil constitución de una sociedad libre*, Madrid, Unión Editorial. 2009, p. 149.

Por último, la lectura republicana permite repensar la ciudadanía como relación política, y no como mera titularidad de derechos. La libertad como no-dominación invita a comprender la democracia no solo como un régimen de reglas, sino como un modo de vida que exige vigilancia pública, resistencia a la concentración del poder y compromiso con la preservación del espacio común. En este sentido, el republicanismo de Skinner ofrece un horizonte normativo que, lejos de quedar circunscrito a debates históricos, ilumina desafíos centrales de nuestras sociedades actuales.

CONCLUSIÓN

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permite sostener que la propuesta republicana de Quentin Skinner constituye una aportación original y, en cierto modo, normativamente atrevida para el debate contemporáneo sobre la libertad política. Frente a la polarización entre un individualismo radical, que reduce la libertad a la mera ausencia de interferencia, y un colectivismo despersonalizador, que subordina la agencia individual a fines comunitarios sustantivos, el republicanismo skinneriano ofrece una concepción alternativa que articula de manera equilibrada autonomía personal, orden jurídico e institucionalidad política. La reconstrucción genealógica llevada a cabo por Skinner muestra que la identificación moderna de la libertad con la no interferencia no responde a una necesidad conceptual, sino a un desplazamiento histórico que eclipsó una tradición previa –republicana– en la que ser libre significaba no depender de la voluntad arbitraria de otro. Al recuperar esta noción de libertad como no-dominación, Skinner logra desplazar el foco desde las interferencias visibles hacia las condiciones estructurales de dependencia, permitiendo identificar formas de subordinación que pueden persistir incluso en contextos formalmente garantistas.

Uno de los principales méritos de esta concepción reside en su centralidad normativa del Derecho y de las instituciones políticas. La libertad deja de concebirse como un atributo puramente negativo o como un ideal moral interno, para presentarse como un estatus político que solo puede sostenerse mediante leyes públicas, generales y no arbitrarias, así como mediante mecanismos efectivos de control del poder. En este sentido, el republicanismo no interpreta la ley como un límite externo a la libertad, sino como su condición de posibilidad, en la medida en que bloquea la discrecionalidad y reduce las asimetrías estructurales de poder.

Asimismo, la tradición republicana reconstruida –desde el humanismo cívico renacentista hasta la experiencia británica del siglo XVII– permite comprender la libertad como un bien relacional que se realiza en y a través de la comunidad política, sin por ello disolver al individuo en ella. La participación cívica y las virtudes públicas exigidas por este modelo no

responden a un ideal perfeccionista de vida buena, sino a una necesidad instrumental: sin vigilancia ciudadana y sin compromiso con las instituciones, incluso los diseños normativos más sofisticados pueden degenerar en nuevas formas de dominación.

No obstante, el trabajo también ha puesto de relieve algunas tensiones internas de la propuesta skinneriana. La indeterminación del concepto de arbitrariedad, la fuerte dependencia del modelo respecto de la participación cívica efectiva y el riesgo de un cierto estructuralismo institucional plantean desafíos que requieren ulteriores desarrollos teóricos. Estas dificultades no invalidan la propuesta, pero sí invitan a matizarla y a complementarla con análisis más atentos a las dinámicas informales de poder y a las condiciones sociales que hacen posible –o inviable– la ciudadanía activa.

Con todo, puede concluirse que el ideal republicano del *vivere civile e libero* no constituye una mera posición intermedia entre liberalismo y colectivismo, sino un marco conceptual autónomo que reivindica la libertad como independencia garantizada, sostenida por instituciones justas y por una ciudadanía políticamente comprometida. En un contexto marcado por la concentración del poder, la precarización material y la expansión de nuevas formas de control, la noción de libertad como no-dominación conserva una notable capacidad crítica y ofrece un horizonte normativo fecundo para repensar la relación entre individuo, ley y comunidad en las democracias contemporáneas.

Valentín Navarro Caro
Centro Universitario San Isidoro
Calle Leonardo da Vinci, 17b
41092 Sevilla
vnavarro@centrosanisidoro.es